

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

**ESTADO NÚMERO: 033
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2023**

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA
2021-00005	EJECUTIVO ALIMENTOS	MARISOL CANO MORALES	CARLOS ENRIQUE AGUIRRE CARDONA	Ver
2022-00068	EJECUTIVO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CAMILO POSADA MURILLO	DECRETA EMBARGO
2023-00020	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	JUAN CARLOS RESTREPO FORONDA	BEATRIZ ELENA TORO ARENAS	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda en el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no se han consignado dineros para este proceso desde el 17 de enero de 2023, por parte del cajero pagador del Municipio de Caramanta.



						Número de 5 Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41486000012754	43792673	MARISOL CANO MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2021	20/05/2021	\$ 2.523.747,00
41486000012762	43792673	MARISOL CANO MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2021	14/09/2021	\$ 3.451.680,00
41486000012800	43792673	MARISOL CANO MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2021	12/01/2022	\$ 2.157.300,00
41486000012814	43792673	MARISOL CANO MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2022	30/03/2022	\$ 1.939.437,50
41486000012864	43792673	MARISOL CANO MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2023	19/01/2023	\$ 1.000.000,00
Total Valor						\$ 11.072.164,50

A despacho a proveer.

ANAID RESTREPO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación de alimentos
Demandante	Marisol Cano Morales
Demandado	Carlos Enrique Aguirre Cardona
Radicado	05856 40 89 001 2021 00005 00
Auto	Interlocutorio 185
Asunto	Requiere por tercera vez cajero pagador

Atendiendo a lo manifestado en el memorial que antecede y conforme la constancia secretarial precedente, se requiere **por tercera vez** al cajero pagador del **Municipio de Caramanta**, para que dé cumplimiento a la orden de embargo solicitada mediante los oficios Nros. C-020 del 01 de febrero de 2021, 207 del 09 de septiembre de 2021 y 076 del 06 de septiembre de 2022, donde se les ha solicitado el embargo y retención de los honorarios percibidos por el demandado señor CARLOS ENRIQUE AGUIRRE CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.

71.992.951, como CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, por alimentos en el proceso de la referencia.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Fijación Cuota Alimentaria)
Demandante	Juan Carlos Restrepo Foronda
Demandado	Beatriz Elena Toro Arenas
Radicado	05856408900120230002000
Interlocutorio N°	184
Asunto	Notifica por conducta concluyente- Dispone oficiar a cajero pagador

El inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. prescribe: *"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."*.

Al respecto, en atención al memorial allegado por correo electrónico, a través del cual la demandada otorga poder a la abogada **Sandra Colorado García**, se dará aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia, **se tendrá notificada por conducta concluyente** de las providencias dictadas en este asunto, inclusive del **auto admisorio de la demanda de fecha 21 de marzo de 2023**, desde el día de hoy, fecha de reconocimiento de personería a su apoderada.

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada **Sandra Colorado García, con T.P. 233.953 del C.S.J.**, para los fines indicados en el poder conferido.

Por la secretaría del despacho, compártase acceso al expediente virtual a la apoderada.

Ahora, frente al escrito allegado por el cajero pagador, en primer lugar, considera el despacho que la orden de embargo decretada fue bastante clara al decir el treinta y cinco por ciento (35%) de lo que legalmente

compone el salario mensual de la demandada Beatriz Elena Toro Arenas con c.c. 32.353.832, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. Por lo que la retención debe realizarse sobre **todo lo que componga el salario de la demanda, incluyendo sus prestaciones sociales.**

Respecto a la inquietud de los cinco primeros días del mes para consignar, siempre se entenderá que estos son hábiles, pues es la regla general para los procedimientos administrativos y judiciales.

También, se aclara entonces que, el cajero pagador sobre el cual recae la orden de embargo del treinta y cinco por ciento (35%) de lo que legalmente compone el salario mensual de la demandada **Beatriz Elena Toro Arenas** con **c.c. 32.353.832**, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, recae sobre el cajero pagador **Grupo Inventivo S.A.S.**

Líbrese por secretaría el oficio dirigido al cajero pagador **Grupo Inventivo S.A.S.**, advirtiéndole que deberá dar cumplimiento de manera inmediata a la orden de embargo impartida o de lo contrario, se hará responsable de dichos dineros (Artículo 593, numeral 9 y parágrafo 2 del de C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ